

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. = SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. —Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5. —El pago de la suscripción será ADELANTADO. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. —Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. —ADVERTENCIA. —Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

Sr. Presidente: Establecida por medio del Banco Nacional la circulacion fiduciaria única, á virtud de lo mandado en el decreto de 19 de Marzo próximo anterior, y cumplidas en parte algunas de sus más trascendentales disposiciones antes de que el Ministro que suscribe utiera la honra de hallarse al frente de este Ministerio, su deber estuvo limitado desde luego á complementar con la ejecución de los preceptos á plazo no vencido la obra comenzada por su digno antecesor. La eficacia incontrastable de los hechos citados le habrían guiado sin vacilar por ese camino, aunque dada la situación económica del país y de la Hacienda no creyera también conveniente la concentracion de nuestras fuerzas financieras si hemos de luchar ventajosamente con las inmensas dificultades de que aquella está rodeada.

Pero si ese era el deber ineludible del Gobierno; un sentimiento de equidad, que por fortuna ha hallado eco en el establecimiento de crédito sobre cuya base se ha erigido el Banco Nacional, le impulsaba á procurar la próroga del plazo próximo á vencer en que han de quedar sin curso legal los billetes de los Bancos de provincia declarados en liquidacion. Otorgada esa próroga y por un tiempo igual al señalado en el decreto de 19 de Marzo último, la circulacion fiduciaria provincial alcanzará vida legal hasta igual dia del mes de Setiembre de este año; desaparecerán las dificultades reales ó imaginarias que pronostican los impugnadores de la medida como consecuencia fatal de la angustia del plazo concedido; y fortalecida la accion del Gobierno con la intencion conciliadora que ha guiado su conducta, dará cima al

establecimiento definitivo del Banco Nacional con la decision propia de quien cumple sagrados deberes, aun cuando en casos determinados, que espera no encontrar: hubieran de serle penosos.

A una necesidad conviene atender inmediatamente si esa accion del Gobierno no ha de resentirse de la falta de unidad que tanto la debilitaria. El decreto de 5 de Julio de 1870 declaró dependientes del Ministerio de Fomento á los Bancos y Sociedades de crédito; pero lo hizo fundándose el legislador en la competencia indudable de aquel centro para conocer de los asuntos mercantiles é industriales, á los que exclusivamente se dedicaba la mayoría de aquellos establecimientos. Cuando los intereses del Estado estaban relacionados de alguna manera con esas asociaciones, el mismo decreto estableció la excepcion en favor del Ministerio de Hacienda, dejando bajo su dependencia á los Bancos de Cádiz y de Valladolid, que á la sazón se hallaban en este caso. Pues bien: establecido el Banco Nacional de España y acordada la liquidacion de todos los demás que ahora existen, claro es que estos por el tiempo que aun dure su liquidacion, y aquel por uno de los principales objetos de su instituto, representan intereses tan afines con los del Estado, que seria inconveniente y hasta contrario á la teoría sentada con acierto en el decreto que los hizo depender del Ministerio de Fomento privar al de Hacienda de ese medio de cumplir la alta mision que le está confiada.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe; previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. E. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Junio de 1874. —El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que, de conformidad con el Consejo de Ministros, expone el de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con asentimiento del Banco de España se próroga por tres meses el plazo señalado en el art. 5.º del decreto de 19 de Marzo próximo anterior para que termine el curso legal de los billetes de los Bancos de provincia declarados en liquidacion por el art. 4.º del mismo decreto. Los estados que cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo segundo de dicho art. 5.º debían pasar al Gobierno las Comisiones liquidadoras de aquellos Bancos a los cuatro meses de la fecha de aquel decreto los pasarán á los siete meses de la misma fecha.

Art. 2.º El Banco Nacional de España y los de provincia, mientras dure su liquidacion, volverán desde luego á depender del Ministro de Hacienda, derogándose al efecto lo mandado en el primer párrafo del art. 1.º del decreto de la Regencia de 5 de Julio de 1870: Todos los expedientes y demás documentos pertenecientes á dichos Bancos que existan en el Ministerio de Fomento se remitirán al de Hacienda con el correspondiente inventario.

Dado en Madrid á 11 de Junio de 1874. —Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los empresarios de espectáculos públicos que se obliguen á usar el sistema talonario para los billetes de las localidades que deben llevar adherido el sello por *Impuesto de guerra*, según lo mandado en el caso 2.º del artículo 5.º, del decreto de 2 de Octubre último, quedan relevados de esta obligacion, debiendo satisfacer á metálico el importe de los sellos correspondientes á los billetes de esa clase que expendan.

Art. 2.º Se declara sin efecto para dichos empresarios la disposicion contenida en el párrafo primero del art. 11 de la instruccion de 22 de Noviembre próximo pasado, dictada para llevar á cabo lo que determina el citado decreto; debiendo adoptarse por el ministerio de Hacienda las disposiciones oportunas para que se cumpla lo mandado en el artículo anterior sin perjuicio de los intereses del Tesoro

Dado en Madrid á 6 de Junio de 1874. —Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho. (G. del 12 de Junio.)

Providencias judiciales.

Don Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez municipal de esta capital y Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido etcétera.

El sábado diez y ocho de Julio próximo, hora de las doce de la mañana, se rematarán en la casa-Audiencia de este Juzgado, las fincas que á continuacion se expresan:

Pesetas.

Primeramente: Una casa habitacion, cuadra y pajar, en el pueblo de Cudon, sitio del Mateo, señalada con el número diez y siete y compuesta de planta baja, piso y desvan, mide por el frente ocho metros y veinte centímetros y por el fondo diez metros, con una cuadra ó lagar al costado del Oeste, que tiene nueve metros de frente por seis y noventa y seis centímetros de costado; además un horno al lado

del Este que ocupa una superficie de catorce metros y ochenta centímetros. Todo constituye una sola finca que linda por el Sur con el corral de la misma casa, al Este terreno correspondiente a la misma, al Oeste y Norte terreno comun; cuya finca valúa y tasa en mil cien pesetas. 1.400

Idem Un prado cerrado con algunos árboles, radicante en dicho sitio del Mateo, que mide noventa áreas y doce centiáreas, equivalentes a cincuenta carros y cuarenta céntimos; linda por el Sur la miés llamada de Encina, Norte terreno comun, Este Nicolás Porrúa y Oeste Manuel y José Fuente Villa y otros: le valúa en mil pesetas. 1.000

Idem Un prado en la miés de Orma, sitio del Porrujal, de cabida noventa y siete áreas ó sean cincuenta y cuatro carros veinte y cuatro centimos, lindantes al Este cerradura y Antonio Balbontin, Sur José Balbontin, Oeste Bonifacio de Orma y otros, Norte Vicente Balbontin; le valúa en doscientas cincuenta pesetas. 250

Idem Otro prado en dicha miés de Horma, sitio del Ponton, que mide veintinueve áreas sesenta y cinco centiáreas, igual a diez y seis carros cincuenta y siete céntimos; linda al Sur y Este un arroyo, Oeste Bonifacio de Horma, Norte José Llár y Francisco Corona, En ochenta pesetas. 80

Idem Una heredad de labrantía y prado en la miés de Encima, al sitio del Oyuelo, que mide diez áreas cuarenta centiáreas ó sean cinco carros y ochenta y un céntimos. Lindantes al Este José Balbontin y Ramon Herrera, al Oeste y Sur Bonifacio de Orma y al Norte carretera pública, cuya finca valúa en ciento veinte pesetas. 120

Idem Otra tierra labrantía con su orilla de prado en dicha miés de Encima, sitio del Pedron, de cabida diez y seis áreas y diez centiáreas equivalentes a nueve carros; linda al Este Santiago Argumosa, Sur cerradura y Ramon Fuente, Oeste carretera pública, Norte Baltasar de Horma. En ciento treinta y cinco pesetas. 135

Idem Un cerrado de labrantío y erial en el sitio de Novales, que mide veintinueve áreas y sesenta centiáreas igual a diez y seis carros cincuenta y cinco céntimos, lindantes al Este terreno comun y José Balbontin, Oeste José Fuente Villa, Sur la miés llamada de Encima, y Norte Bonifacio de Orma. En ciento cincuenta pesetas. 150

Total pesetas. 2.835

Pertenece al menor don Antonio Herrera Villanueva y se rematan para pago de un crédito que quedó adeudando su padre don Antonio Herrera y Revollo, vecino que fué del lugar de Cudon, á don Nicolás Porrúa Blanco, que lo es de esta ciudad; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Para la debida notoriedad é insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia se espide en Santander á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por mandado de su señoría, Ignacio Perez.

Don Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado, Juez municipal de esta capital en funciones de primera instancia de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que el 19 del próximo Julio y hora de las doce de su mañana, en el local de Audiencias de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas que propias de don Nicolás Obregon y Alvarado, vecino de Novales, á continuacion se describen:

Primera. En dicho pueblo de Novales y sitio que llaman de la Venta del Bardal, un prado cercado sobre sí de paredillas de piedra, que mide una hectárea, setenta y un áreas y noventa y ocho centiáreas, y linda por todos vientos con la carretera que conduce á la Venta de Bilda y terreno comun. Tasado pericialmente en nuevecientos veintidos pesetas cincuenta céntimos.

Segunda. En el mismo sitio que la anterior, y como él, cercado sobre sí otro prado que por todos vientos linda con carretera y terreno comun, y mide sesenta y nueve áreas y noventa y cinco centiáreas. Tasado en trescientas cincuenta pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los que deseen enterarse en la subasta, acudan el dia y hora señalados en el local de Audiencias de este Juzgado á hacer las proposiciones que tengan por conveniente y que serán admitidas, con ar-

reglo á derecho. Así se halla dispuesto en la demanda ejecutiva, hoy de apremio, pendiente en este Juzgado por don Isidro Gonzalez, vecino de esta ciudad, contra el don Nicolás Obregon sobre pago de pesetas.

Don Francisco Aparicio del Rey, Escribano de Cámara de la Audiencia de este distrito.

Certifico: Que la Sala de lo criminal de esta Audiencia, ha determinado que en el trimestre próximo se constituya el Jurado en Santander los dias 18 y 21 de Setiembre próximo á las diez de sus mañanas, en la sala de sesiones del

Dado y firmado en Santander á diez y nueve de Junio año del sesenta y siete.—Manuel Cospedal y Muñoz.—De orden de su señoría, Ricardo Cagigal.

Jurado de aquella ciudad, para ver las causas procedentes del Juzgado del partido de la misma ciudad, formadas respectivamente contra Félix Diaz Guerra, natural de Portillo, sobre homicidio, y contra D. José Benigno Setien del Mazo, natural de Meruelo, por injurias graves; habiendo sido designados por la suerte los Jurados comprendidos en la siguiente lista:

NOMBRES Y APELLIDOS

VECINDAD.

CABEZAS DE FAMILIA.

D. José Alejandro Bustamante.	Santander.
Manuel Abascal Perez.	idem.
Manuel Gonzalez del Corral.	idem.
Guillermo Calderon.	idem.
Pedro Aguirre Toca.	idem.
Rafael Varona.	idem.
Alejandro Lopez.	idem.
Gregorio Flechoso.	idem.
Máximo Lopez.	idem.
José María Cagigal.	idem.
José Aguirre Toca.	idem.

CAPACIDADES.

D. Pedro Cárcoba.	idem;
Juan M. Mazarasa.	idem.
Manuel Cospedal.	idem.
Tomás C. Agüero.	idem.
Fernando Calderon de la Barca.	idem.
Luis María Bédia.	idem.
Sinforoso Quintanilla.	idem.
Nicolás Gonzalez Mañero.	idem.
Ignacio Firmat.	idem.
Joaquin Sanchez Blanco.	idem.
Marcial Olavarría.	idem.
Benigno Velasco.	idem.
Arsenio Castanedo.	idem.
Joaquin Castanedo.	idem.
Indalecio Díez Maza.	idem.
Prudencio Sañudo.	idem.
Ricardo Cagigal.	idem.
Marcelino Pardo García.	idem.
Genaro Sierra.	idem.
José Peña-Redonda.	idem.
Mateo Varona.	idem.
Francisco Junco.	idem.
Francisco Lopez Tejada.	idem.
Javier Bustamante Quevedo.	idem.
Lucilo Dehesa Zuarzua.	idem.
José María Hernandez.	idem.
Nemesio Cagigal Ruiz.	idem.
Antonio Berástegui.	idem.
Pio Josué.	idem.
Segundo Hoz Prieto.	idem.
Pedro Herran.	idem.
Rafael Díez Quintero.	idem.
Pedro Agustín Aranceta.	idem.
Ignacio Perez Cuevas.	idem.
Francisco Lopez Villa.	idem.
Salvador Quintana.	idem.
Julian Lopez y Lopez.	idem.

Y para que tenga efecto la insercion de la precedente lista en el Boletin oficial de la provincia de Santander, conforme al art. 708 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, espido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de dicha Sala en Búrgos á 17 de Junio de 1874.—V.º B.º, el Presidente, Remigio Arispe.—Francisco Aparicio del Rey.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Castañeda.	Tierra.	Cofradia Animas de la fuente.	id ni cabida.	Censo.	1780
	La Peña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Piedrahita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burio.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Sogueros.	Tierra.	idem	idem	id	id.
	Burio	Casa.	idem	idem	id	id.
	Prados de idem.	Prado.	idem	idem	id	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	idem	id	id.
	Garabajo.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Serna.	Hara.	idem	idem	id	id.
	Sobrecaya.	Tierra.	Paula Martinez Rubin Celis.	idem	id	id.
	Llaguna.	Hara.	idem	idem	id	id.
	Fuente de Cuadro.	Prado.	idem	idem	id	id.
	Burio.	Casa.	idem	idem	id	id.
	Rabo de Gato.	Prado.	idem	idem	id	id.
	Esquinal.	Casa.	idem	idem	id	id.
	Fresnedo.	Tierra.	idem	idem	id	id.
	Prado de Hoyo.	Otra.	idem	idem	id	id.
	Sobre la Bárcena.	Otra.	idem	idem	id	id.
	Lloviana.	Idem y prado.	idem	idem	id	id.
	San Pedro.	Casa.	idem	idem	id	id.
	Idem Llan.	Prado.	Bernardo Velez Cuevas.	idem	id	id.
	Cuerna en Roja.	Heredad.	Doña Juana Verdeja,	idem	Sin cabida ni linderos.	id.
	Quintas.	Prado.	D. Antonio Fernandez.	idem	id	id.
	Centenal.	Heredad.	idem	idem	id	id.
	Laguna.	Otra.	idem	idem	id	id.
	Canaleja.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Barrial.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Sobre villa.	Idem	idem	idem	id	id.
	Perujo.	Idem.	Paula Rubin de Celis.	idem	id	id.
	Idem Prorosa.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Arenal.	Prado.	idem	idem	id	id.
	Venta de Hoz.	Otro.	idem	idem	id	id.
	Idem.	Gasa.	idem	idem	idem ni sitio	id.
	Centenal.	Heredad.	Antonia Fernandez.	idem	Sin linderos ni cabida.	id.
	Laguna.	Otra.	idem	idem	id	id.
	Canaleja.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Barrial.	Idem.	idem	idem	id	id.
	Sobre villa.	Idem	idem	idem	id	id.
	Idem.	Casa.	Juan Martinez Rubin.	idem	idem ni sitio.	id.
	Hoz.	Prado.	idem	idem	id	id.
	Centenal.	Tierra.	idem	idem	id	id.
	Guruosin.	Otra.	idem	idem	id	id.
	Perujo.	Idem.	Pedro Verdeja.	idem	id	id.
	Valleja.	Idem.	idem	idem	id	id.
Peña.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Muñeca.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Malverde.	Otra.	idem	idem	id	id.	
Molino.	Huerto.	idem	idem	id	id.	
San Pedro.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Pumares.	Casa.	idem	idem	id	id.	
San Andrés.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Aldez.	Casa.	Capellania de Obeso.	idem	id	id.	
Senderneo.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Malverde.	Prado.	idem	idem	id	id.	
Riodico.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Laguna.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Llano de Malverde.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Llanillos.	Prado.	idem	idem	id	id.	
Bolera.	Casa.	Nuestra Sra. del Llano de Rionan,	idem	id	id.	
Castros.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Hoyo.	Prado y casa.	idem	idem	id	id.	
Horcada.	Prado.	idem	idem	id	id.	
Tresbustillo.	Tierra.	idem	idem	id	id.	
Corral de Arriba.	Casa.	idem	idem	id	id.	
Concha.	Tierra	idem	idem	id	id.	
Braña.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Cueto.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Bárcena.	Casa.	idem	idem	id	id.	
Pumares.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Lafuente.	Casa.	Capellania de Cicero.	idem	id	1791	
Riosioo.	Heredad.	idem	idem	id	id.	
Hoyos.	Idem.	idem	idem	id	id.	
Braña.	Dos prados.	idem	idem	id	id.	
Conchas.	Heredad.	idem	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	
Hoyos.	Dos heredades.	José Gomez Lamadrid.	idem	id	id.	
Cuadrillo.	Otra.	idem	idem	id	id.	
La Cojita.	Casa y prado.	idem	idem	id	id.	
Hapumares.	Casa.	idem	idem	id	id.	
Herion.	Prado.	idem	idem	id	id.	
La Colera.	Otro.	idem	idem	id	id.	

Se continuará

Anuncios particulares.

Paragüería DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

DECLARACIONES DE ESPEDICION. DE

grande y pequeña velocidad

SE VENDEN EN ESTA IMPRENTA.

Impresos

A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
Recibos talonarios para el reparto municipal.
Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.
Partes de defuncion.
Licencias para dar sepultura.
Hojas de servicios para empleados.
Estados mensuales de juicios verbales
Estados de juicios de faltas.
Papeletas de citacion de juicios de id.
Papeletas de alta y baja.
Relaciones trimestrales de alta y baja
Hay presupuestos de ingresos.
Idem de gastos.
Estados de aprovechamientos forestales.
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.
Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.
Guías para carreteros.
Filiaciones.
Papel pautado para escuelas.

Hay

hojas para REPARTO.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 5 de Julio el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

JOHN ELDER,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Transatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Junio (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Petro J Pidal,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn	3,000.
Segunda id.		2,200.
Tercera id.		700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^a clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los días festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Empréstito forzoso

Los interesados que les convenga satisfacer sus cuotas con el descuento de 25 por 100, pueden acudir á D. José María de la Inera, Cuesta del Hospital, número 8, principal, Santander. 10

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el día á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100,

Hay de venta
Estados sobre impuesto de la riqueza
Minera.

Apéndices
al amillaramiento.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales
Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Papeletas de citacion en esta imprenta.

Remate

voluntario.

Por segunda vez se anuncia para el 30 del corriente, hora de las 12 de la mañana la venta en pública subasta del vapor de hierro á hélice nombrado Lorenzo Semprun de 200 toneladas de registro matrícula de Bilbao, surto en este puerto; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Notario de esta capital Don Ignacio Perez, calle del 24 de Septiembre número 1.º donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones é inventario para el que desee enterarse antes del acto y en el momento de este.

Santander 20 de Junio de 1874.—Por acuerdo del interesado, Ignacio Perez. 4

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.